

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. (en adelante Iberdrola), C.I.F. A-95-075586, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid, C/ , 1, 28033, y a efectos de notificación telemática y en su nombre y representación con D.N.I. , en virtud de escrituras de apoderamiento otorgadas ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. , el 26 de julio de 2018 con el número de su protocolo, y el 10 de abril de 2018 con el número de su protocolo, según consta acreditado en ese organismo,

EXPONE:

Que mediante anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el Boletín Oficial del Estado de 22 de junio de 2021, se inició el período de consulta pública por seis meses de la Propuesta de proyecto de plan hidrológico correspondiente al proceso de revisión para el periodo 2022-2027, tercer ciclo, referido a las demarcaciones hidrográficas en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado, entre ellas, la de la demarcación del Segura.

Que, dentro del plazo otorgado al efecto, esta sociedad formula las siguientes **ALEGACIONES:**

Alegación previa.- Consideraciones de carácter general:

Se recogen a continuación unas consideraciones generales que ayudan a la comprensión de las alegaciones concretas que se incluyen tras éstas.

El borrador de Plan Hidrológico señala que el objetivo de la planificación, en su vertiente ambiental, es que las masas de agua alcancen el buen estado. Por ello, los caudales ecológicos **no deben ser incrementados en aquellas masas en las que se haya alcanzado el objetivo de estar en buen estado.**

La energía hidroeléctrica es crucial tanto para incrementar la penetración de energías renovables no gestionables, eólica y solar, como para responder a contingencias en el sistema eléctrico, ya que son las responsables de responder a los cambios de generación provocados por variaciones del viento y del sol que afectan a la generación no gestionable, asegurar el suministro eléctrico de emergencia a reactores nucleares y de ejecutar el levantamiento de la red, en caso de un apagón generalizado desde los primerísimos momentos de su ocurrencia. Estas dos últimas responsabilidades son asignadas a centrales hidroeléctricas por los Planes de Reposición del Sistema, que ha implementado el Operador del Sistema Eléctrico Nacional, Red Eléctrica de España. **La aplicación de determinados caudales ecológicos y/o tasas de cambio** implica inviabilizar algunas instalaciones que tienen asignadas estas responsabilidades y por lo

tanto **compromete la seguridad del Sistema Eléctrico**. Las centrales hidroeléctricas son cruciales para regular adecuadamente el sistema eléctrico. Son las que aportan la mayor flexibilidad de regulación instantánea de la generación eléctrica, dando estabilidad al sistema.

Además, la implantación de los caudales ecológicos genera afecciones en las centrales hidroeléctricas. En este sentido debe tenerse en consideración el derecho del concesionario a la revisión de las concesiones existentes para su adaptación al régimen de caudales ecológicos fijado en el Plan Hidrológico, de conformidad con el artículo 65.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, con indemnización por las afecciones que pudieran derivarse, tales como pérdidas de producción o inversiones necesarias en obras de regulación, de acuerdo con la legislación general de expropiación forzosa.

Alegación nº1.- Incompatibilidad entre las medidas planteadas y los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima:

En el horizonte 2021-2030, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) prevé un incremento de 3.500 MW de bombeo y 500 MW de energía hidroeléctrica, como generación eléctrica de respaldo que dé apoyo a la generación con tecnologías no gestionables, para las que el PNIEC prevé un incremento de más de 22.000 MW eólicos y 30.000 MW fotovoltaicos.

Parque de generación del Escenario Objetivo (MW)				
Año	2015	2020*	2025*	2030*
Eólica (terrestre y marítima)	22.925	28.033	40.633	50.333
Solar fotovoltaica	4.854	9.071	21.713	39.181
Solar termoeléctrica	2.300	2.303	4.803	7.303
Hidráulica	14.104	14.109	14.359	14.609
Bombeo Mixto	2.687	2.687	2.687	2.687
Bombeo Puro	3.337	3.337	4.212	6.837
Biogás	223	211	241	241
Otras renovables	0	0	40	80
Biomasa	677	613	815	1.408
Carbón	11.311	7.897	2.165	0
Ciclo combinado	26.612	26.612	26.612	26.612
Cogeneración	6.143	5.239	4.373	3.670
Fuel y Fuel/Gas (Territorios No Peninsulares)	3.708	3.708	2.781	1.854
Residuos y otros	893	610	470	341
Nuclear	7.399	7.399	7.399	3.181
Almacenamiento	0	0	500	2.500
Total	107.173	111.829	133.802	160.837

*Los datos de 2020, 2025 y 2030 son estimaciones del Escenario Objetivo del PNIEC.

Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2019

Resulta claro que el escenario previsto por el PNIEC con elevada generación intermitente no se podría conseguir sin la participación de la generación hidroeléctrica, aportando su característica principal, la rapidez de respuesta. La componente de las tasas de cambio de los caudales ecológicos limita la capacidad de respuesta de las únicas centrales que pueden responder a los cambios de viento y sol.

En especial, hay que destacar el creciente papel del bombeo, que es la mejor alternativa para almacenar elevados volúmenes de energía durante largos periodos de tiempo. El desarrollo de nuevos proyectos sólo resulta viable si se permite su explotación en las condiciones actuales.

A estos efectos, conviene resaltar lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 40. *Objetivos y criterios de la planificación hidrológica*, punto 1. “La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir ... la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso ... economizando su empleo”.

Por ello **SOLICITA:**

Que la planificación hidrológica tenga en consideración las necesidades del sistema eléctrico y, sin renunciar al cumplimiento de los objetivos ambientales, establezca parámetros realistas y coherentes con la explotación del sistema eléctrico y con los objetivos del PNIEC.

Alegación nº2.- Tasas de cambio propuestas para la CH Miller:

Aunque en las disposiciones normativas no se han incluido tasas de cambio, en el cuerpo de la Memoria y en su Anejo 4 se incluye su cálculo para algunas masas, entre ellas la masa *Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta* (ES0701010103), siendo la TC P90 ascendente de 0,705 m³/s/d y descendente de 0,66 m³/s/d. **Estos valores de tasa de cambio resultan incompatibles con el funcionamiento de CH Miller**, al ser inferiores a los caudales mínimos técnicos para el arranque o parada de sus grupos, que resulta ser de 4m³/s.

El propio Plan reconoce la posible existencia de estos conflictos y señala:

Si bien en el plan se han definido valores provisionales de tasas de cambio aguas abajo de determinados embalses y azudes de regulación, se ha comprobado que su determinación con carácter normativo, condiciona significativamente determinados usos actuales, por lo que si bien constan analizados en el plan, se ha pospuesto su fijación al resultado del proceso de concertación de caudales ecológicos, en un intento de lograr alcanzar una compatibilidad entre el mantenimiento de estos usos y el buen estado de las masas de agua implicadas.

...

Cuando existan afecciones de cierta magnitud, se deberá llevar a cabo un tratamiento singular de cada caso para intentar llegar a una solución viable y de general aceptación.

...

Adicionalmente serán objeto de concertación las tasas de cambio asociadas a algunos embalses y masas de agua de cabecera y en especial la del embalse de Anchuricas, a los efectos de lograr la compatibilidad entre el uso hidroeléctrico al que se destina ese embalse y el buen estado de las masas con las que se relaciona.

Asimismo, se indica en el Plan que esta masa de agua **presenta un buen estado ecológico** en la presente Propuesta de Proyecto de PHDS 2022/27, pero dado que **en anteriores ciclos de planificación ha mostrado un muy buen estado ecológico**, por aplicación del principio de no deterioro de la DMA, debe recuperarse su estado original.

Respecto a estas manifestaciones, debemos decir que, consultando el estado de esta masa en planes anteriores, se observa que **en el Plan Hidrológico vigente (2015/2021) el estado ecológico es bueno y en el Plan Hidrológico del período 2009/2015 el estado ecológico es moderado** (https://www.chsegura.es/export/sites/chs/descargas/planificacionydma/planificacion/docsdescarga/Memoria-PHCS-2009_2015.pdf página 430), por lo que no se entiende la manifestación anterior. En definitiva, la evolución del estado no ha sido negativa, sino más bien al contrario.

A mayor abundamiento, en el borrador sometido a consulta pública, en la página 539 del Anejo 01 “Designación de masas de agua artificiales y muy modificadas”, tabla 17, “Comparativa del estado ecológico de las masas situadas aguas arriba y aguas abajo de embalses entre los estudios antes expuestos”, se recoge el estado de las masas aguas arriba y aguas abajo de la presa de Anchuricas, siendo para ambas masas muy bueno (estado según macroinvertebrados) o bueno (estado ecológico).

Seguidamente se recoge en el borrador del Plan la evaluación del cumplimiento de la TC ascendente y descendente durante el año hidrológico 2019/20, refiriéndose a ella como definida en la normativa del PH 2015/2021. Parece existir una errata, puesto que dicha TC no se ha encontrado en las Disposiciones Normativas de dicho PH 2015/2021, sino en el Anejo 5 a su Memoria, relativo a la implantación del régimen de caudales ambientales, por lo que se solicita su corrección.

Por ello **SOLICITA:**

Que se tengan en cuenta las limitaciones técnicas de la central de Miller, así como las consideraciones expuestas, y se fijen tasas de cambio compatibles con la explotación hidroeléctrica, es decir, tasas de cambio 0,25 m³/s/h superiores al mínimo técnico de 4 m³/s (con objeto de cubrir la incertidumbre en la medida de las mismas).

Que se proceda a la corrección del borrador del Plan en lo relativo a la errata detectada sobre la evaluación del cumplimiento de la TC, de acuerdo con lo arriba expuesto.

Alegación nº3.- Plazos concesionales:

El artículo 36 recoge los plazos máximos concesionales, siendo éstos de 25 años para los usos de abastecimiento de población, usos agropecuarios e industriales, y de 15 años para otros usos.

Se indica, además:

No obstante lo anterior, dichos plazos podrán ampliarse previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura y sin superar el límite máximo legal de 75 años, cuando se justifique que es necesario para la amortización de las inversiones en que se hubiera incurrido, todo ello de conformidad con el artículo 59.6 del TRLA.

Esta posibilidad de ampliar el plazo concesional hasta los 75 años no debería remitirse al artículo 59.6 del TRLA, puesto que la ampliación contemplada en dicho artículo tiene un límite máximo de 10 años, por lo que, de ser así, no podría alcanzarse un plazo superior a los 35 años.

Por ello **SOLICITA:**

Que se suprima la última parte del señalado párrafo del artículo 36, es decir “*todo ello de conformidad con el artículo 59.6 del TRLA*”

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
Plaza Fontes, 1 30001 MURCIA